



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03732-2012-PA/TC  
LIMA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Gustavo Adolfo Cesti Hurtado contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el cual deberá ser presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y resuelto en los dos días siguientes.
2. Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2018, el recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, a través del cual esta Sala del Tribunal Constitucional desestimó su pretensión aclaratoria de la sentencia de fecha 20 de abril de 2016. Alega que la aclaración ha sido declarada improcedente en virtud de una aplicación e interpretación incorrecta del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
3. No obstante lo alegado, es posible inferir que la real pretensión del recurrente es insistir en el reexamen del fallo emitido en la sentencia de fecha 20 de abril de 2016. En tal sentido, corresponde señalar que dicha decisión ha sido expedida regularmente y que no adolece de algún error u omisión que amerite aclarar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ

#### Lo que certifico:



*Helen Tamariz Reyes*  
HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL